



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LILIANA VARGAS MONCADA  
DEMANDADO: WILSON FERRUCHO TABARES  
RADICADO: 501504089001-2023-00056-00  
AUTO: 314 23

Castilla La Nueva (Meta), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

### II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –ACTA DE FECHA 9/01/2020-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra del demandado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta;

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de **LILIANA VARGAS MONCADA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.123.086.296, en calidad de representante legal de sus menores hijos ÓSCAR JULIÁN FERRUCHO VARGAS y JUAN DAVID FERRUCHO VARGAS, a quien se deben alimentos y en contra de **WILSON FERRUCHO TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía 17.424.057, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las sumas de dinero contenidas en el acta de conciliación de alimentos, discriminadas así:

- A) Por concepto de obligaciones alimentarias para el niño **ÓSCAR JULIÁN FERRUCHO VARGAS**, las siguientes sumas de dinero:
1. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de septiembre de 2021, que debía pagar a más tardar el 5 de septiembre de 2021.
  2. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de octubre de 2021, que debía pagar a más tardar el 5 de octubre de 2021.
  3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de noviembre de 2021, que debía pagar a más tardar el 5 de noviembre de 2021.
  4. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de diciembre de 2022, que debía pagar a más tardar el 5 de diciembre de 2022.
  5. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$232.364,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de enero de 2022, que debía pagar a más tardar el 5 de enero de 2022.
  6. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$232.364,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de febrero de 2022, que debía pagar a más tardar el 5 de febrero de 2022.

7. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$232.364,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de marzo de 2022, que debía pagar a más tardar el 5 de marzo de 2022.
8. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$232.364,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de abril de 2022, que debía pagar a más tardar el 5 de abril de 2022.
9. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$232.364,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de mayo de 2022 que debía pagar a más tardar el 5 de mayo de 2022.
10. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$232.364,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de junio de 2022, que debía pagar a más tardar el 5 de junio de 2022.
11. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$232.364,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de julio de 2022, que debía pagar a más tardar el 5 de julio de 2022.
12. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$232.364,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de agosto de 2022, que debía pagar a más tardar el 5 de agosto de 2022.
13. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$232.364,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de septiembre de 2022, que debía pagar a más tardar el 5 de septiembre de 2022.
14. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$232.364,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de octubre de 2022, que debía pagar a más tardar el 5 de octubre de 2022.
15. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$232.364,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de noviembre de 2022, que debía pagar a más tardar el 5 de noviembre de 2022.
16. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$232.364,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de diciembre de 2022, que debía pagar a más tardar el 5 de diciembre de 2022.
17. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$250.486) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de enero de 2023, que debía pagar a más tardar el 5 de enero de 2023.
18. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$250.486) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de febrero de 2023, que debía pagar a más tardar el 5 de febrero de 2023.
19. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$250.486) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de marzo de 2023, que debía pagar a más tardar el 5 de marzo de 2023.
20. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$250.486) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de abril de 2023, que debía pagar a más tardar el 5 de abril de 2023.
21. Por los intereses moratorios que se vienen causando sobre el capital señalado para cada una de las cuotas mensuales señaladas anteriormente, liquidados desde el día en que se hizo exigible cada mensualidad y hasta el día de su cancelación.
22. Por las cuotas alimentarias, mudas de ropa e intereses que se llegasen a causar en el transcurso del proceso, hasta la concurrencia del pago total.

B) Por concepto de obligaciones alimentarias para el niño **JUAN DAVID FERRUCHO VARGAS**, las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de septiembre de 2021, que debía pagar a más tardar el 5 de septiembre de 2021.
2. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de octubre de 2021, que debía pagar a más tardar el 5 de octubre de 2021.
3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de noviembre de 2021, que debía pagar a más tardar el 5 de noviembre de 2021.
4. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de diciembre de 2022, que debía pagar a más tardar el 5 de diciembre de 2022.
5. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$232.364,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de enero de 2022, que debía pagar a más tardar el 5 de enero de 2022.
6. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$232.364,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de febrero de 2022, que debía pagar a más tardar el 5 de febrero de 2022.
7. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$232.364,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de marzo de 2022, que debía pagar a más tardar el 5 de marzo de 2022.
8. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$232.364,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de abril de 2022, que debía pagar a más tardar el 5 de abril de 2022.
9. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$232.364,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de mayo de 2022 que debía pagar a más tardar el 5 de mayo de 2022.
10. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$232.364,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de junio de 2022, que debía pagar a más tardar el 5 de junio de 2022.
11. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$232.364,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de julio de 2022, que debía pagar a más tardar el 5 de julio de 2022.
12. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$232.364,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de agosto de 2022, que debía pagar a más tardar el 5 de agosto de 2022.
13. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$232.364,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de septiembre de 2022, que debía pagar a más tardar el 5 de septiembre de 2022.
14. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$232.364,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de octubre de 2022, que debía pagar a más tardar el 5 de octubre de 2022.
15. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$232.364,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de noviembre de 2022, que debía pagar a más tardar el 5 de noviembre de 2022.
16. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$232.364,00) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de diciembre de 2022, que debía pagar a más tardar el 5 de diciembre de 2022.
17. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$250.486) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de enero de 2023, que debía pagar a más tardar el 5 de enero de 2023.
18. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$250.486) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de febrero de 2023, que debía pagar a más tardar el 5 de febrero de 2023.
19. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$250.486) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de marzo de 2023, que debía pagar a más tardar el 5 de marzo de 2023.

20. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$250.486) correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual exigible del mes de abril de 2023, que debía pagar a más tardar el 5 de abril de 2023.

21. Por los intereses moratorios que se vienen causando sobre el capital señalado para cada una de las cuotas mensuales señaladas anteriormente, liquidados desde el día en que se hizo exigible cada mensualidad y hasta el día de su cancelación.

22. Por las cuotas alimentarias, mudas de ropa e intereses que se llegasen a causar en el transcurso del proceso, hasta la concurrencia del pago total.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica, al profesional del derecho **MIGUEL ARTURO FLÓREZ RODRÍGUEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder a él otorgado.

**Notifíquese,**

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
**Juez**

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e7bf7c352a68f526e0ab470654024287dad64efed6cb75d757271c40e7c918**

Documento generado en 11/05/2023 03:06:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**